

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Celular 3015090403

RADICACION 08001311000620220048700
CLASE DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE RODOLFO USTARIZ GUTIERREZ
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez a su Despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase resolver. Barranquilla, Noviembre 09 del 2022

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

1. ASUNTO

Visto el anterior informe secretarial, se recibió la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía, figurando como demandante el señor JOSE RODOLFO USTARIZ GUTIERREZ y como Demandado EQUIDAD SEGUROS.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la demanda se tiene que se solicita como pretensiones se declare:

Primero: Que se declare que La Equidad Seguros Generales O.C. identificada con número de Nit 860028415-5, es civil y extracontractualmente responsable de los perjuicios materiales causados al demandante como producto del siniestro de fecha 10 de octubre del año 2019, por culpa exclusiva del conductor del vehículo de placas DUK264, el cual cuenta con póliza número AA003813, el cual tuvo como resultado deformidad física afectación en su calidad de vida y disminución de su capacidad laboral.

Segundo: Que se afecte la póliza número AA003813 y se haga efectiva para respaldar el siniestro en el cual resulto afectado mi poderdante el señor JOSE RODOLFO USTARIZ BELEÑOS Y su núcleo familiar.

Tercero: Consecuentemente a lo esbozado anteriormente solicita sea reconocidos los siguientes emolumentos de carácter indemnizatorio para reparar los daños ocasionados a JOSE RODOLFO USTARIZ BELEÑOS por concepto de:

Cuarto Daño a la salud, se reconozca y pague la suma de cincuenta y dos millones quinientos mil pesos (\$52.500.000).

QUINTO: Se realice el reconocimiento y pago por concepto de lucro cesante la suma de doscientos cuarenta y tres millones seiscientos mil pesos (\$243.600.000).

Sexto Se realice el reconocimiento y pago por concepto de daño moral ocasionado al señor JOSE RODOLFO USTARIZ, por valor de noventa millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos (\$90.852.000).

3. CASO CONCRETO

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que de los hechos narrados por la parte demandante, se desprende que se trata de un litigio sobre el pago de una indemnización y reparación integral de las lesiones derivadas como consecuencia de un siniestro acaecido el día 10 de octubre del año 2019, por presunta culpa exclusiva del conductor del vehículo de placas DUK264, por lo que se trata de un proceso verbal de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, según sea determinado, lo cual es de naturaleza civil y no de familia, pues no está dentro de los asuntos consagrados al conocimiento de los jueces de familia, correspondiéndole su competencia a los Jueces civiles del circuito en razón de la cuantía señalada en la libelo introductorio de la demanda que nos concita.

Colofón a lo anterior, el Despacho rechaza de plano la demanda referenciada y la remite a la oficina judicial para que sea sometida a reparto ante los Juzgados civiles del circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia Oral,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda verbal incoada por el señor JOSE RODOLFO USTARIZ GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva.
2. REMÍTASE, la demanda y sus anexos al correo electrónico a la Oficina judicial para que sea sometida a reparto ante los juzgados civil del circuito de esta ciudad.
3. NOTIFÍQUESE, esta decisión por medio del sistema TYBA y Estados electrónicos del Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA